

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Bogotá D.C.,

Abogada  
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

|        |            |             |
|--------|------------|-------------|
| ASUNTO | Radicación | 2009 047337 |
|        | Trámite    | 011         |
|        | Evento     | 378         |
|        | Actuación  | 519         |
|        | Oficio     | 11045       |
|        | Folios     | 2           |

|                                     |                                     |                               |                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| Patente de Invención                | <input checked="" type="checkbox"/> | Patente de Modelo de Utilidad | <input type="checkbox"/>            |
| Vía Nacional                        | <input type="checkbox"/>            |                               |                                     |
| Vía PCT (Fase Nacional)             | <input checked="" type="checkbox"/> | Capítulo I                    | <input checked="" type="checkbox"/> |
|                                     |                                     | Capítulo II                   | <input type="checkbox"/>            |
| No. Solicitud Internacional         | PCT/US2007/082603                   |                               |                                     |
| Fecha de Presentación Internacional | 26/Octubre/2007                     |                               |                                     |

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

|                   |                |                 |
|-------------------|----------------|-----------------|
| Descripción:      | Folios 6 a 63  | 11/Mayo/2009    |
| Reivindicaciones: | Folios 64 a 66 | 11/Mayo/2009    |
| Prioridad:        | US 11/554214   | 30/Octubre/2006 |

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486). Y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Inhibición de enzima utilizando nanopartículas"

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de proporcionar compuestos útiles para inhibir la actividad de la enzima que causa dermatitis.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método que consiste en aplicar una composición que contiene: (a) una

naopartícula y (b) un metal.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 9/00

#### 4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El método de las reivindicaciones 1 – 17, tal como están presentadas, se refiere a un método para tratamiento, el cual está excluido de patentabilidad, por lo cual no es patentable de acuerdo con el Art citado.

Dado que existe la posibilidad de modificar la solicitud y presentar un nuevo capítulo reivindicatorio que mencione una composición, se aclara que una composición que contenga arcilla y un compuesto metálico para inhibir la enzima lipasa o proteasa se conocía en documentos del estado de la técnica tales como: EP0117613 (pág 11, 18-25, pág 6, lin 14- 16 (donde menciona Zinc, Magnesio, Cadmio, Hierro, Ej. III, pág. 31 (da a conocer Calcio)), en US2003104109 que da a conocer la composición que contiene arcilla (ver todo el documento) y en US2005129624 que da a conocer la composición que contiene compuestos de los grupos I-VI, tales como Plata, Oro Paladio, Platino, Zinc, Cobre [0039] antifúngicos [0052] y antimicrobianos [0045].

#### 5. Conclusión

La presente Solicitud no es patentable por: Excepción a la Patentabilidad dado que el método de las reivindicaciones 1 – 17, tal como están presentadas, se refiere a un método para tratamiento el cual no es patentable de acuerdo con el Art (Art 20 D 486 literal (d)). Y, adicionalmente, el método reivindicado, no tiene Aplicación Industrial.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante dar respuesta y presentarla por escrito

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.

  
**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
 Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 22 Jul. 2014

Elaborado por Olga Rosa González Fonseca  
 Revisado por Consuelo Leguizamón  
 Aprobado por José Luis Salazar